

**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

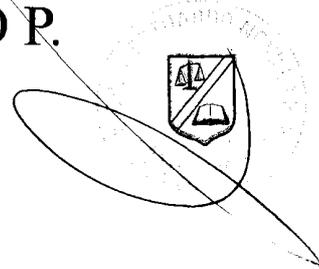
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLANTACIONES  
AGRÍCOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A  
OTORGAN: ZAMBRANO PILOSO JESSICA VERÓNICA Y  
YEPEZ DAVILA WILSON PAÚL  
CUANTIA: \$ 800 USD  
15- 12- 2009

Santo Domingo, a 15 de DICIEMBRE 2009

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



**NÚMERO 6836**



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLANTACIONES  
 AGRÍCOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A  
 OTORGAN: ZAMBRANO PILOSO JESSICA VERÓNICA Y  
 YEPEZ DAVILA WILSON PAÚL**

**CUANTIA: \$ 800 USD**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **JESSICA VERÓNICA ZAMBRANO PILOSO**, estado civil casada, empleada privada, por sus propios derechos; y, **WILSON PAÚL YEPEZ DAVILA**, estado civil casado, contador, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, la señora **JESSICA VERÓNICA ZAMBRANO PILOSO**, casada; y, el señor **WILSON PAÚL YEPEZ DAVILA**, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar, contraer obligaciones quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primera.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **PLANTACIONES AGRÍCOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.**- La Compañía tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto social principal la producción, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos agrícolas en todas sus fases.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

siguientes rubros industriales y mercantiles: **a).**- Importación, exportación, representación, distribución, comercialización, de maquinarias agrícolas, vehículos automotrices, de motores, repuestos y accesorios. Al alquiler de toda clase de vehículos, compraventa de vehículos nuevos y usados, importación y representación, comercialización y distribución, de equipos industriales y maquinaria pesada.- **b).**- A la intermediación del transporte por medio de personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; **c).**- Al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumes agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, representar, comercializar, distribuir, productos tales como palma, palmito, café, cacao, mango, banano, melón, pina, camarón, atún, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles. También se dedicará a la importación de productos de granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas, **d).**- Administración, compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género.- **e).**- Prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos; NO se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro

Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.-

**TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital Social y Acciones.-** El Capital Social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Capital Social que se encuentra pagado íntegramente, quedando el cuadro de la siguiente manera.-

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----**

<b>ACCIONISTAS Ecuatorianos</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>No- DE ACCIONES</b>
1).- Zambrano Piloso Jessica Verónica	1,00	1,00	1
2).- Yépez Dávila Wilson Paúl	799.00	799.00	799
<b>TOTALES</b>	800.00	800.00	800

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad y cantón de Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **Artículo Sexto.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **Artículo Séptimo.- TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

000003



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías. - **Artículo Octavo-LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregando el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **Artículo Noveno.- ACCIONISTAS.**-

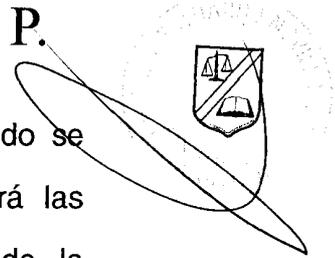


Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.-

**Artículo Décimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **Artículo Undécimo-**

**TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **Artículo Duodécimo.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO.- EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo cuarto.- NORMA GENERAL.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.-**

**DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **Artículo Décimo Séptimo.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **Artículo Decimo Octavo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo *doscientos treinta y uno* de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **Artículo Décimo Noveno.- CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. - **Artículo Vigésimo.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: **a)** La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; **c)** Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los

estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**Artículo Vigésimo Primero.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías. - **Artículo Vigésimo Segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- **Artículo**

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

## **Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**

### **DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General de

accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de

Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere; b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la

compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones; c)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario,

acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo; d) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o

suprimirlas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g)

Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen

en los bienes raíces de la Compañía; i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo

doscientos treinta y uno.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un

acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y

Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías,

sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número

seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en

riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para Justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas, **b)** Supervisar la marcha administrativa de la Compañía, **c)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario, **d)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales, **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere, **f)** Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, **g)** Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000007



Dr. José Estuardo Novillo P.

**Vigésimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, **c)** Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas; **d)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; **f)** Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas; **g)** Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; **i)** Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así



como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación; k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción o los certificados provisionales; y/o individualmente, los cheques de la Compañía; y, reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; II) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento; m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- REPRESENTANTE**

**LEGAL.-** La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE**

**RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. - **Artículo Vigésimo**

**Noveno.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo**

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Dr. José Estuardo Novillo P.

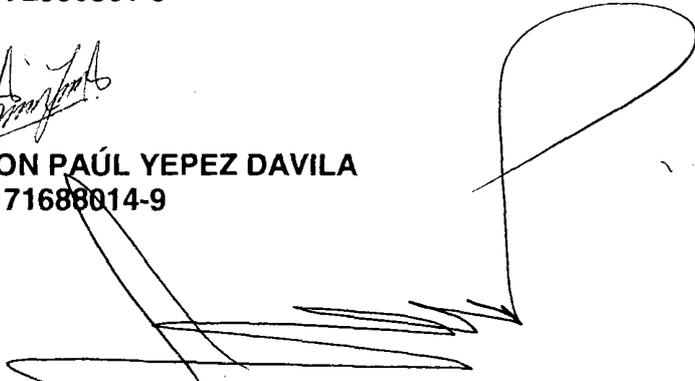
**Trigésimo.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los señores accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía al señor **WILSON**



**PAÚL YEPEZ DAVILA;** en calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la Compañía a la señora **JESSICA VERÓNICA ZAMBRANO PILOSO;** además facultan al señor abogado **Miguel Pazmiño Aguilar** para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor **Miguel Pazmiño Aguilar,** abogado con matrícula profesional número diez mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. 

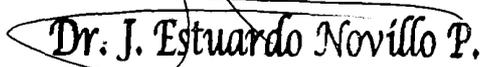
  
**JESSICA VERÓNICA ZAMBRANO PILOSO**  
C.C. 172086861-9

  
**WILSON PAÚL YEPEZ DAVILA**  
C.C. 171688014-9

  
**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

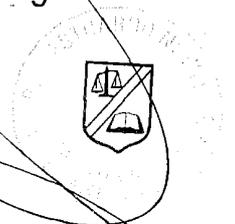


  
**Dr. J. Estuardo Novillo P.**

**NOTARIO CUARTO**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7276917  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1000784916 YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/12/2009

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PLANTACIONES AGRICOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7276917

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2010 9:44:06 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400103710** abierta el **09 de Diciembre de 2009.**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, PLANTACIONES AGRICOLAS UNIDAS UNIPLANT SA** que se denominará **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$ 800.00)** la cantidad de

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>	
<b>ZAMBRANO PILOSO JESSICA VERONICA</b>	\$	<b>1.00</b>
<b>YEPEZ DAVILA WILSON PAUL</b>	\$	<b>799.00</b>
<b>TOTAL</b>	\$	<b>800.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**Santo Domingo, 10 de Diciembre de 2009.**

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 172086861-9

ZAMBRANO PILOSO JESSICA VERONICA

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

07 ENERO 1987

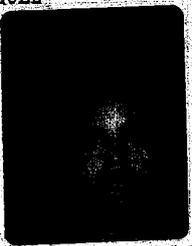
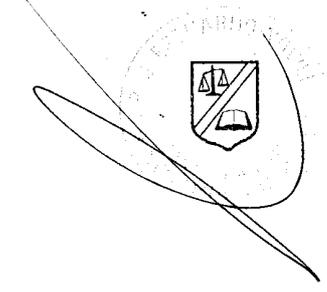
FECHA DE NACIMIENTO

001-0055 00055 F

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1987

*Jessica Piloso*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433311222

CASADO JERRY JOSHUE ZAMBRANO MOLINA

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

DANIEL ZAMBRANO

ENITA PILOSO

QUININDE 30/12/2008

30/12/2020

REN 0465777

*Jerry Joshue Zambrano Molina*



POLEGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

059-0005 1720868619

NÚMERO CÉDULA

ZAMBRANO PILOSO JESSICA VERONICA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO  
PROVINCIA CANTÓN  
VALLE HERMOSO VALLE HERMOSO  
PARROQUIA ZONA

*Jessica Piloso*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y COPIACION

CEDELA DE CIUDADANIA N° 171688014-9

YEPEZ DAVILA WILSON PAUL  
IMBABELA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI  
23 DICIEMBRE 1980  
RES. 001- 0007 00007 M  
IMBABELA/ ANTONIO ANTE  
ATUNTAQUI 1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E000000000

CASADO FERNANDA N IBARRA GARCIA  
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

WILSON YEPEZ  
Nombre y apellido del padre  
FERNANDA DAVILA  
Nombre y apellido de la madre  
STO DGO DE LOS OLIVOS 1/05/2004  
Lugar y fecha de expedición  
21/05/2016  
Fecha de inscripción

REN 0998796



PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

096-0030 NÚMERO 1716880149 CEDELA

YEPEZ DAVILA WILSON PAUL

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA SANTO DOMINGO CANTÓN  
BOMBOLI PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en..... fojas.

Santo Domingo, a 15 DIC 2009



Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000011



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6836, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PLANTACIONES AGRÍCOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.**, celebrada ante mí, el día martes, quince de diciembre del dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005384 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y tres de diciembre del dos mil nueve, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PLANTACIONES AGRÍCOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.-** Santo Domingo, a veinte y nueve de diciembre de dos mil nueve.-



**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005384 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 23 de Diciembre del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PLANTACIONES AGRICOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 1469, Inscripción No. 296.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 30 de Diciembre del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamino Duran*  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000280

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

7 ENE 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLANTACIONES AGRICOLAS UNIDAS UNIPLANT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL